

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones de la Comisión Política Permanente del Partido; establecen sus características y lineamientos conforme a las cuales funciona.

Artículo 2. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Su duración será de 3 años.

TÍTULO SEGUNDO De la Comisión Política Permanente

Capítulo I De la integración

Artículo 3. La Comisión Política Permanente se integrará por:

- I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.
- IV. Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priísta.
- V. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- VI. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido.
- VII. Los dirigentes de los sectores Agrario, Obrero, Popular y las Organizaciones Nacionales Movimiento Territorial, Organismo Nacional

de Mujeres Priístas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

- VIII. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas.
- IX. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión Política Permanente durarán en sus funciones 3 años.

Artículo 5. El Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente, será el responsable de la vinculación directa con sus integrantes, a fin de proponer las medidas políticas pertinentes proveyendo a la presidencia de la información que se produzca en sus diversos ámbitos de acción. Suministrará oportunamente los documentos de trabajo que conforme a cada convocatoria se autorice, acreditará la asistencia de sus miembros.

Capítulo II De la Mesa Directiva

Artículo 6. La Comisión Política Permanente, contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Una Presidencia, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una Secretaría, que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una Secretaría Técnica que ocupará, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

En ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva aplicará la prelación.

Artículo 7. El Presidente de la Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Política Permanente.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.

- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Política Permanente.
- IV. Suscribir **y ejecutar** los acuerdos que se emitan.
- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 8. Compete al Secretario de la Comisión Política Permanente:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión Política Permanente en sus ausencias.
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión Política Permanente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva.
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones de la Comisión Política Permanente, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.
- IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente, los asuntos puestos a consideración de los miembros de la Comisión informando del resultado respectivo.
- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones de la Comisión Política Permanente, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- VI. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 9. Compete al Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente:

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario de la Comisión Política Permanente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a ésta.
- II. Suplir al Secretario de la Comisión Política Permanente en sus ausencias.
- III. Apoyar la organización de las sesiones de la Comisión Política Permanente, proveyendo oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.
- IV. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión Política Permanente.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo III

Del funcionamiento

Artículo 10. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido y recomendar las acciones conducentes.
- II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido.
- III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho.
- IV. Dar seguimiento a los principales asuntos del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país.
- V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional.
- VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan.
- VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión.
- IX. Aprobar, en su caso, la participación en el proceso interno de postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo.

- X. Sancionar la propuesta del listado de propietarios y suplentes a candidatos a puestos de elección popular por el principio de representación proporcional, que el Comité Ejecutivo Nacional presente.
- XI. Conocer, sustanciar y dictaminar los casos de faltas graves de los miembros de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.
- XII. **Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.**
- XIII. Las demás que le asignen los Estatutos.

Artículo 11. La Comisión Política Permanente sesionará, trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera, atendiendo en este último caso, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada. Sus sesiones serán públicas o privadas.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Político Nacional presidirá la Comisión Política Permanente. Es facultad del Secretario Técnico hacer las propuestas necesarias para el eficaz desarrollo de los trabajos en el seno de la Comisión Política Permanente, que incluyen la incorporación y vigencia de sus miembros, expedición de la convocatoria y todo aquello que no esté expresamente facultado a otro orden jerárquico.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse treinta minutos después con los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión fijando una sede alterna para lo cual los consejeros a la firma de asistencia se darán por notificados, celebrándose con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 14. El orden del día deberá emitirse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión.

Artículo 15. La convocatoria, orden del día, propuestas y actas de la Comisión Política Permanente, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.

Artículo 16. La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los integrantes, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 17. Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18. El quórum de la Comisión Política Permanente, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará el Presidente, tomando en cuenta los asuntos que por escrito propongan sus integrantes, si los tuvieren.

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día. Únicamente se podrá declarar un receso a solicitud del Presidente de la Mesa, con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 20. La Comisión Política Permanente podrá, a solicitud de su Presidente, o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrá tener los recesos que acuerde la Mesa Directiva y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 21. Durante las sesiones permanentes sólo se podrá dar cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con

carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el pleno por el voto calificado de las dos terceras partes de los presentes, previa consulta que les formule el Presidente.

Artículo 22. Para la discusión de cualquier dictamen, deberá distribuirse copia del mismo, por medio electrónico, entre sus integrantes, con al menos doce horas de anticipación. Salvo cuando concurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, deberá señalarse que se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta, con el propósito de asegurar su confidencialidad.

Artículo 23. Los asuntos que los miembros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva, podrán someterse a la consideración de la Comisión sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente de la Comisión Política Permanente.

Artículo 24. El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los miembros que presenten iniciativas, informes, peticiones, propuestas, denuncias o dictámenes, los que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres a favor y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos se procederá a tomar la votación.
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior.

- IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 25. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de cinco minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el pleno acuerde expresamente.

Artículo 26. Ningún miembro podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, exhortándolo a que se apegue al tema de discusión, para llamar al orden cuando ofenda al pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro integrante.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas al Presidente de la Mesa.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y de manera que todos lo puedan escuchar.

Artículo 27. Durante el debate, cualquier miembro podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama. El Presidente de la Mesa calificará su procedencia.

Artículo 28. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula, previa consulta y aprobación de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del

Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 días del mes de noviembre del año 2013**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los **8 días del mes de agosto del año 2014**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.